



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4367

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/10/2008 - B.Inf. 50/2008

Sancionada: 04/11/2008

Promulgada: 28/11/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 08/12/2008 - Nú: 4679

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se crea una Comisión Interpoderes que tiene por objeto el análisis, estudio, revisión y elevación de propuestas relativas a la implementación de un nuevo régimen de licencia por maternidad o adopción, obligatorio y remunerativo, para todos los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, entes autárquicos, descentralizados y demás organismos creados por la Constitución Provincial y las leyes, con sujeción a los lineamientos y condiciones establecidos en la presente:

- a) Ciento ochenta (180) días corridos como mínimo, de licencia por maternidad, debiendo iniciarse hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto.
- b) Mayor extensión a partir del alta hospitalaria del recién nacido prematuro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Doscientos diez (210) días corridos, a la madre del recién nacido con capacidades diferentes que necesitan mayor atención física y psicológica, según lo determine la reglamentación, pudiendo iniciarse hasta cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha de parto.
- d) Mayor extensión a madres con nacimientos múltiples, pudiendo iniciarse hasta cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha probable de parto.
- e) Ciento cincuenta (150) días corridos de licencia por adopción, contados a partir del otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción. En el caso de un adoptado con capacidades diferentes que necesita mayor atención física y psicológica, la licencia será de ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo anterior está conformada por cinco (5) miembros, dos (2) del Poder Ejecutivo, dos (2) del Poder Legislativo en representación de la mayoría y de las minorías y un (1) miembro en representación del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar su propio Reglamento Interno.
- b) Convocar a los delegados y representantes de las distintas entidades sindicales de los trabajadores estatales pertenecientes a los tres poderes del Gobierno provincial.
- c) Solicitar la opinión de profesionales relacionados con la temática.
- d) Celebrar jornadas y/o encuentros de trabajo en distintos lugares de la provincia.
- e) Todas las demás atribuciones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 4°.- La Comisión debe constituirse dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente y tiene a partir de esa fecha, ciento veinte (120) días para el cumplimiento de su objeto. Una vez vencido el plazo y cumplido su cometido debe elevar sus conclusiones a la Legislatura provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Los fondos que demande el funcionamiento de la Comisión, se imputarán al Presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.